



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 680014003022-2021-00412-00
Demandante: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ
Demandada: FREDDY FONSECA DIAZ

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la petición de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias, de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ; observa el Despacho que no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que la desde la presentación de la demanda se dejó por sentado por el extremo actor que confería poder para hacer efectiva la garantía real, con la que el deudor facultó al acreedor para perseguir el vehículo de placas TTT 687; en consecuencia, al hacer efectivo exclusivamente dicho derecho, únicamente puede perseguirse los bienes gravados con prenda, conforme al art. 468 del CGP.

Frente a este tópico la Corte Constitucional¹ dijo:

“El proceso ejecutivo con título hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real.”
(Subrayas por el Despacho)

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas bancarias de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.203., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Sentencia C-383 del 5 de febrero de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f986714f03e1061ad091a6217be268efef4d03b9b3da66550f766d6850d6f5**
Documento generado en 12/10/2021 04:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>